

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR CARLOS MELLA CORTÉS, EN
REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA GRUPO
COLOSO LIMITADA, SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA Y RECTIFICA DE
OFICIO**

RES. EX. N° 2 / ROL D-160-2022

Santiago, 21 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de fecha 02 de mayo de 2022, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-160-2022**

1° Que, con fecha 11 de agosto de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-160-2022, con la formulación de cargos a Constructora Grupo Coloso Limitada, titular de la faena constructiva ubicada en calle San Martín N° 980, comuna de



Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2° Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile respectiva, con fecha 18 de agosto de 2022.

3° Que, con fecha 7 de septiembre de 2022, Carlos Mella Cortés solicitó reunión de asistencia al cumplimiento. A su solicitud adjuntó copia de escritura pública "*Mandato especial Constructora Grupo Coloso Limitada a Mella Cortés, Carlos Alberto*", de fecha 5 de septiembre de 2022, mediante la cual **acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento.**

4° Que, la reunión de asistencia solicitada se llevó a cabo de forma telemática con fecha 8 de septiembre de 2022, a la cual asistió Carlos Mella Cortés y Raimundo Montt Vicuña.

5° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de septiembre de 2022, Carlos Mella Cortés, en representación de Constructora Grupo Coloso Limitada, presentó un programa de cumplimiento. Adicionalmente, solicitó ser notificada por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó totalmente el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó los siguientes documentos:

A) Respecto al requerimiento de información contenido en la formulación de cargos (Anexo 6 "*Requerimiento de Información*"):

- i. Copia de escritura pública "*Mandato especial Constructora Grupo Coloso Limitada a Mella Cortés, Carlos Alberto*", de fecha 5 de septiembre de 2022, celebrada ante
- ii. Balance General de Constructora Grupo Coloso Limitada, período enero-diciembre 2021.
- iii. Documento formato Excel "*Listado de herramientas*", elaborado por el titular.
- iv. Plano simple de la unidad fiscalizable, con indicación de la ubicación de las maquinarias, elaborado por el titular.
- v. Documento formato Excel "*Listado de Actividades*", elaborado por el titular.
- vi. Documento formato Excel "*Programa Base Link San Martín 17-03-22*", elaborado por el titular.
- vii. Documento formato Excel "*Funcionamiento maquinarias*", elaborado por el titular.
- viii. Documento formato Excel "*Ejecución de medidas correctivas*", elaborado por el titular.
- ix. Documento formato Excel "*Listado de Herramientas – Programa de Hormigón*", elaborado por el titular.



B) Respecto a las acciones propuestas en el programa de cumplimiento:

i. Anexo 0 “*Planimetría Ubicación Herramientas*”: plano simple de la unidad fiscalizable con indicación de la ubicación de las maquinarias, elaborado por el titular.

ii. Anexo 1 “*Pantallas acústicas*”:

a. “*Medida ya ejecutada*”:

- “*Fotografías*”: set de once (11) fotografías fechadas y georreferenciadas correspondientes a la carpeta “*Condiciones Actuales*” y set de seis (6) fotografías simples correspondientes a la carpeta “*Condiciones Iniciales*”.

- “*Subcontratos*”:

1) Orden de compra N° 38.611, de fecha 20 de octubre de 2021 y factura N° 140, de fecha 21 de octubre de 2021, emitida por Ingeniería eléctrica y construcciones Mario Mora E.I.R.L.

2) Orden de compra N° 38.707, de fecha 26 de octubre de 2021 y factura N° 142, de fecha 26 de octubre de 2021, emitida por Ingeniería Eléctrica y Construcciones Mario Mora E.I.R.L.

- “*Materiales y Maquinarias*”

1) Orden de compra N° 38.330, de fecha 15 de septiembre de 2021 y factura N° 119526, de fecha 24 de septiembre de 2021, emitida por Juan Yáñez Machuca Comercializadora Artículos de Ferretería E.I.R.L.

2) Orden de compra N° 38.331, de fecha 15 de septiembre de 2021 y facturas N° 2964857, de fecha 24 de septiembre de 2021; N° 2967657, de fecha 30 de septiembre de 2021; N° 2968129, de fecha 4 de octubre de 2021, todas emitidas por Ausin Hermanos S.A.

3) Orden de compra N° 38.332, de fecha 15 de septiembre de 2021 y factura N° 0018537794, de fecha 23 de septiembre de 2021, emitida por Construmart S.A.

4) Orden de compra N° 38.535, de fecha 13 de octubre de 2021 y factura N° 493, de fecha 14 de octubre de 2021, emitida por N y P Maquinarias SpA.

5) Orden de compra N° 38.609, de fecha 20 de octubre de 2021 y factura N° 65941, de fecha 31 de octubre de 2021, emitida por General Alquiler de Maquinarias Chile S.A.

6) Orden de compra N° 38.705, de fecha 26 de octubre de 2021, y facturas N° 65942, de fecha 31 de octubre de 2021 y N° 66191 de fecha 16 de noviembre de 2021, ambas emitidas por General Alquiler de Maquinarias Chile S.A.

- “*Memoria Calculo*”

1) Orden de compra N° 38.716, de fecha 26 de octubre de 2021.

2) Boleta de Honorarios N° 1260, de fecha 19 de octubre de 2021, emitida por Carlos Abel Rodríguez Pozo a Constructora Grupo Coloso Limitada.

3) Documento “*Memoria de cálculo, Diseño de pantalla acústica*”, elaborado por Carlos Rodríguez Pozo, con fecha octubre 2021.

- “*Presupuesto*”: documento elaborado por el titular, correspondiente a “*Cierre acústico*”, con fecha 9 de diciembre de 2021.

b. “*Mejora medida futura*”



de fecha 9 de septiembre de 2022.

- *“Materiales”*: Orden de compra N° 42.941,
- *“Presupuesto”*: documento elaborado por el titular, correspondiente a *“Presupuesto Edificio Link San Martín Pantallas Acústicas”*, sin fecha.
- Documento *“Memoria de cálculo, Modificación cierre perimetral acústica”*, elaborado por Carlos Rodríguez Pozo, con fecha septiembre de 2022.

iii. Anexo 2 *“Reubicación de equipos”*

- *“Fotografías”*: set de cinco (5) fotografías simples.
- *“Subcontrato”*: documento *“Cierre de obra”*, de fecha septiembre de 2021, elaborado por ATC Equipos y factura N° 151, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitida por ATC Equipos SpA.

iv. Anexo 3 *“Biombo Acústico”*

- *“Materiales”*
 - 1) Orden de compra N° 40.828, de fecha 7 de abril de 2022 y Factura N° 04575394, de fecha 13 de abril de 2022, emitida por Prodalam S.A.
 - 2) Orden de compra N° 42.261, de fecha 22 de julio de 2022 y Facturas N° 0019366702, N° 0019366703 y N° 0019366704, todas emitidas por Construmart S.A. con fecha 24 de agosto de 2022.
 - 3) Orden de compra N° 42667, de fecha 25 de agosto de 2022 y factura N° 1289, de igual fecha, emitida por El Sol SpA.
 - 4) Orden de compra N° 42939, de fecha 9 de septiembre de 2022, a Ausin Hermanos S.A.

- *“Presupuesto”*: documento elaborado por el titular, correspondiente a *“Presupuesto Edificio Link San Martín Biombos Acústicos”*, sin fecha.
- *“Fotografías”*: set de cinco (5) fotografías fechadas y georreferenciadas.

v. Anexo 4 *“Cabina de Corte”*

- *“Materiales”*
 - 1) Orden de compra N° 40.282, de fecha 23 de febrero 2022 y facturas N° 4141410, de fecha 24 de febrero 2022 y N° 4145690 de fecha 9 de marzo de 2022, ambas emitidas por Ebema S.A.
 - 2) Orden de compra N° 40.828, de fecha 7 de abril de 2022 y factura N°04575394, de fecha 13 de abril de 2022, emitida por Prodalam S.A.
 - 3) Orden de compra N° 42.261, de fecha 22 de julio de 2022 y Facturas N° 0019366702, N° 0019366703 y N° 0019366704, todas de fecha 24 de agosto de 2022 y emitidas por Construmart S.A.

- *“Presupuesto”*: documento elaborado por el titular, correspondiente a *“Presupuesto Edificio Link San Martín Cabina de Corte”*, sin fecha.
- *“Fotografías”*: set de cinco (5) fotografías fechadas.

vi. Anexo 5 *“Medición ETFA”*: documento *“Propuesta Técnica y Económica, Informe de Medición de Ruido”*, N° 097572022, de fecha 9 de septiembre de 2022, elaborado por ETFA Acustec.



II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

6° El hecho constitutivo de la infracción imputada, de conformidad a la resolución de formulación de cargos, consiste en la infracción a la que se refiere el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de la norma de emisión de ruido, específicamente a “[l]a obtención, con fecha 2 de septiembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **81 dB(A)**, en condición externa; la obtención, con fecha 20 de diciembre de 2021 de NPC de **68 dB(A)** y **74 dB(A)**, ambas en condición interna con ventana abierta; y, la obtención, con fecha 21 de diciembre de un NPC de **77 dB(A)**, en condición interna con ventana abierta; todas las mediciones realizadas en horario diurno y en un receptor sensible ubicado en Zona III.”.

7° A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA, en relación con el programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) propuesto y los antecedentes proporcionados, cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular del establecimiento.

A. CRITERIO DE INTEGRIDAD

8° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**.

9° Que, la primera parte de este criterio implica que el PdC se haga cargo cuantitativamente de todos los hechos infraccionales atribuidos en la formulación de cargos. Al respecto, en el presente procedimiento sancionatorio se formuló un cargo, proponiéndose por parte de la titular, un total de **siete** acciones por medio de las cuales se abordó el hecho constitutivo de infracción contenida en la formulación de cargos.

10° Sin embargo, en atención a lo establecido en la guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, y para efectos de realizar un análisis adecuado de las medidas propuestas en la presente resolución, así como para el reporte del cumplimiento del PdC y el análisis posterior sobre la ejecución satisfactoria del mismo por parte de la SMA, **la acción N° 1 propuesta será desagregada de tal manera que se diferencie entre medida ejecutada y por ejecutar. En el mismo sentido será desagregada la medida N° 3**. En vista de lo anterior –y de las correcciones de oficio que se realizarán en la parte resolutive de este acto administrativo–, en síntesis, las acciones propuestas en el PdC son las siguientes:

a. **Acción N° 1.1 “Barrera acústica perimetral”**. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *“Pantallas acústicas (medida actual): Esta medida se ejecutó durante los meses de octubre y noviembre de año 2021 y su implementación durara hasta el término de la obra. Esta medida fue ejecutada en el perímetro colindante de la obra. La barrera acústica implementada consideró el*



siguiente estándar constructivo: 1. Pilares de 100x100x4mm, de un largo de 4 metros distanciado cada uno a 3 metros desde su eje; 2. Pilares de 100x100x4mm, de un largo de 1 metro para dar ángulo a 45° cumbrera en la parte superior de la estructura; 3. Se confeccionaron bastidores de 50x50x3mm; cada bastidor contemplaba placas de OSB de 15mm de espesor + lana mineral de 50mm; 4. La unión entre los elementos que conformaban el bastidor se realizó mediante Tornillos cabeza hexagonal punta broca 10 x 1 ½; 5. Estos bastidores se instalaron en la parte inclinada y superior de los pilares; 6. La unión entre los pilares y los bastidores se realizó mediante Pernos Coche de ½ x 2 ½ c/tuerca y golilla; 7. El anclaje de los Pilares a los Muros medianeros existente se realizó mediante Perno de anclaje ½ x 3'."

b. **Acción N° 1.2 "Barrera acústica perimetral"**. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *"Mejora de la Medida: Extensión Pantallas Acústicas (medida futura): Como medida adicional se extenderá la altura de pantallas perimetrales en 2 metros quedando con una altura final de 6.00 metros. Con el propósito de poder disminuir la emisión de ruido ambiental. Los materiales que se utilizaran para realizar estos trabajos son: Perfil cuadro 75x75x3mm; Planchas de OSB 11mm; Lana Mineral de 50mm; Angulo 50x50x3mm. Esta mejora se ejecutará en el mes de octubre 2022 y se estima que su ejecución tendrá una demora de 2 meses para estar concluida el 30-11-2022."*

c. **Acción N° 2 "Retiro de maquinaria"**. Otras medidas. *"Retiro de maquinaria (medida tomada): antes del término de la etapa de excavación, se procedió a retirar el equipo consistente en el "martillo hidráulico". Esta maquinaria generaba una alta emisión de ruido."*

d. **Acción N° 3.1 "Barrera acústica"**. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *"Barrera acústica móvil (medida actual): Esta medida se ejecutó durante el 29 de agosto de 2022 y su implementación durará hasta el término de la obra gruesa. En la obra se implementaron 2 biombos acústicos para ser usados con herramientas eléctricas; específicamente en los trabajos de picado de hormigón, remoción de tierra, cortes de enfierradora, etc. La materialidad de estos biombos corresponde a la siguiente: Perfil cuadrado 25x25x2mm, Planchas de OSB 11mm y Lana Mineral doble de 50mm."*

e. **Acción N° 3.2 "Barrera acústica"**. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *"Mejora de la medida: construcción de biombos acústicos (medida futura): Como medida adicional se implementarán 2 biombos acústicos más, lo anterior con el objetivo de poder disminuir considerablemente la emisión de ruido ambiental. Cabe destacar que se eliminan los tratamientos verticales de juntas y se reemplazará por "Rugasol 200", esto es para exponer la gravilla de la unión de hormigón y así minimizar el uso de matillos demoledores en esta faena. Perfil cuadrado 25x25x2mm, Planchas de OSB 11mm y Lana mineral de doble de 50mm. Esta mejora se ejecutará en el mes de septiembre de 2022 y se estima que su ejecución tendrá una demora de un mes para estar concluida en octubre 2022."*

f. **Acción N° 4 "Barrera Acústica"**. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m²,



la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. “*Barrera acústica Cabina de Corte (medida actual): Esta medida se ejecutó durante el mes de junio de 2022 y su implementación durará hasta el término de la obra gruesa. La medida comprende la implementación de una caseta de corte en subterráneos para poder realizar las faenas de corte tales como; armado de cajones, piezas, ajuste moldaje, etc. Pino bruto 2x3’ 3.2 mts, Planchas de OSB 11mm y Lana mineral doble de 50mm.*”.

g. **Acción N° 5.** Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)**, debidamente acreditada por la Superintendencia, **conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA**, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

h. **Acción N° 6.** Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá seguir los pasos establecidos en los resueltos VI y VII de la presente resolución. Debiendo cargar el programa en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 116/2018.

i. **Acción N° 7.** Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 116/2018.

11° Que, en seguida, resulta necesario precisar que el cumplimiento del criterio de integridad redundante, como ya se indicó, en **acciones que se hacen cargo de la infracción y de sus efectos**, cuestión que a juicio de esta Superintendencia no es posible identificar en la **Acción N° 2** del programa de cumplimiento propuesto por la empresa, relativa al retiro de la maquinaria, ya que esta parece ser una medida propia del avance natural de la obra de construcción, retirándose la maquinaria debido a la finalización de sus funciones, más no es una medida que tenga por propósito hacerse cargo de la infracción imputada en autos.

12° Que, en vista lo anterior y habida consideración de las exclusiones y precisiones expuestas en el considerando anterior, en lo que se refiere al **aspecto cuantitativo**, se estima que la titular da cumplimiento a este criterio, proponiendo acciones para la totalidad de cargos que, en este caso, corresponde solo a uno.

13° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, será analizada en conjunto con el criterio de eficacia en el apartado siguiente, ya que tanto los criterios de integridad como de eficacia tienen un aspecto sobre los efectos producidos a causa de la infracción. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad



como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y que demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

B. CRITERIO DE EFICACIA

14° Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del programa de cumplimiento **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**.

15° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia – consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida** –, el PdC presentado por la titular contempla las acciones indicadas en el considerando 10° de la presente resolución.

16° Que, la guía para la presentación de un programa de cumplimiento indica en su página N° 13 que en los casos en donde el titular ya ha implementado medidas para reducir el ruido, este podrá presentar un programa de cumplimiento, debiendo indicar la fecha de ejecución de estas y debiendo tener en cuenta que *“[s]olo se considerarán válidas aquellas medidas implementadas con posterioridad a la fiscalización Ambiental.”* (énfasis de esta Superintendencia). Lo anterior, en atención a que, si esta fue ejecutada con anterioridad a la fiscalización y se constata una excedencia posterior, se revela la ineficacia de la medida.

17° Que, conforme a lo anterior, la **Acción N° 1.1 no cumple con el criterio de eficacia**, atendido a que, si bien fue incorporada con anterioridad a la medición realizada por funcionarios de esta Superintendencia con fecha 2 de septiembre de 2021, es anterior a la medición realizada por la empresa ETFA con fecha 20 y 21 de diciembre de 2021, las cuales también presentaron excedencias que son consideradas en el presente procedimiento sancionatorio.

18° Que, a continuación, las acciones que implican medidas de mitigación de emisión de ruido, se realizarán de manera previa a la acción que implica la medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones **en un plazo no mayor a dos meses**, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, en atención al tiempo transcurrido desde la presentación del programa de cumplimiento y el avance sostenido de la faena constructiva de autos. Así las cosas, a juicio de esta Superintendencia, la acción que implica la medición de ruidos es determinante para corroborar la eficacia de la implementación de las medidas propuestas en el PdC.

19° Que, por otra parte, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la



infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección realizada **no constató la existencia de efectos negativos**, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el art. 36 N° 3, de la LOSMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, esta Superintendencia considera que lo señalado y acreditado por la titular, sin perjuicio de las correcciones de oficio ya referidas –y a precisar en la parte resolutive de este acto–, es suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podrían haber derivado.

20° Que, de conformidad a lo indicado, es posible concluir que del PdC presentado por la titular considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y, por tanto, cumple con el criterio de eficacia exigido.

C. CRITERIO DE VERIFICABILIDAD

21° Que, finalmente, el criterio de aprobación de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**. En este punto, cabe señalar que la titular en el PdC incorporó medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas y no excluidas y/o descartadas en los acápite anteriores.

22° Que, en lo que respecta a las medidas ya ejecutadas –esto es, la Acción N° 3.1 y la Acción N° 4–, el titular acompañó como medios de verificación facturas (junto a sus órdenes de compra) y fotografías, lo que, a juicio de esta Superintendencia, son medios suficientes de verificación de la materialidad y ejecución de dichas medidas.

23° Que, por su parte, respecto de las medidas a ejecutar – esto es, la Acción N° 1.2 y la Acción N° 3.2 enumerada en el considerando 10° de este acto–, se ofrecieron medios de verificación idóneos y suficientes.

24° Que, en consecuencia, a juicio de esta Superintendencia, se da cumplimiento al criterio de verificabilidad, pues se contempla la entrega de información que acredite la ejecución de las medidas de mitigación propuestas, e informarlas a través del SPDC.

D. CONCLUSIONES

25° Que, esta Superintendencia ha analizado el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el art. 9° del D.S. N° 30/2012, en base a los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio a la fecha, estimando que el programa de cumplimiento **satisface los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad**.



26° Que, en el caso del PdC presentado por Carlos Mella Cortés, en representación de Constructora Grupo Coloso Limitada, en el procedimiento sancionatorio Rol D-160-2022, se considera que éste se presentó dentro de plazo y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA; y que, tal como se indicó, dicho programa cumple con los criterios de aprobación de un programa de estas características, de conformidad al artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

27° Que, no obstante lo anterior, y por las circunstancias señaladas en los considerandos precedentes, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13 de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento presentado de la forma en que se expresará en el Resuelvo I de esta resolución.

28° Que, por su parte, esta Fiscal Instructora ha dado cuenta de un error involuntario en la Res. Ex. N° 1/ Rol D-160-2022, en tanto se individualiza al denunciante e interesado de este procedimiento como “María José”, toda vez que su nombre de pila es “Mario José”. Conforme a esto, se rectificará de oficio en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por Carlos Mella Cortés, en representación de Constructora Grupo Coloso Limitada, con fecha 13 de septiembre, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia:

i. Rectificar la medida N° “1” del programa de cumplimiento presentado con fecha 13 de septiembre de 2022, de tal manera que la acción sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC “ACCIONES COMPROMETIDAS”, indicar en el acápite **N° Identificador: “1” Mejoramiento de Pantallas Acústicas**”. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. En la **sección de comentarios**, deberá indicar: *“Acción a ejecutar. Se extenderá la altura de pantallas perimetrales en 2 metros quedando con una altura final de 6.00 metros. Con el propósito de poder disminuir la emisión de ruido ambiental. Los materiales que se utilizaran para realizar estos trabajos son: Perfil cuadro 75x75x3mm, planchas de OSB 11mm, lana mineral de 50mm y ángulo 50x50x3mm. Esta mejora se ejecutará en el mes de octubre y se estima que su ejecución tendrá una demora de dos meses para estar concluida el 30 de noviembre de 2022”*. En seguida, deberá señalar el costo de la medida. Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

ii. Excluir la medida N° “2” del programa de cumplimiento presentado con fecha 13 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el considerando 11° de esta resolución.



iii. **Rectificar y desagregar la medida N° “3” del programa de cumplimiento presentado con fecha 13 de septiembre de 2022**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, indicar en el acápite **N° Identificador**: “2.1” “**Biombos acústicos móviles**”. Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. En la **sección de comentarios**, deberá indicar: “*Acción ejecutada con fecha 29 de agosto de 2022. En la obra se implementaron 2 biombos acústicos para ser usados con herramientas eléctricas; específicamente en los trabajos de picado de hormigón, remoción de tierra, cortes de enfierradora, etc. La materialidad de los biombos corresponde a: Perfil cuadro 25x25x2mm, planchas de OSB 11mm y lana mineral doble de 50mm.*”. En seguida, deberá señalar el costo de la medida. Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

En el punto 4 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, indicar en el acápite **N° Identificador**: “2.2” “**Biombos acústicos móviles**”. Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. En la **sección de comentarios**, deberá indicar: “*Acción a ejecutar. Se implementarán 2 biombos acústicos más, lo anterior con el objetivo de poder disminuir considerablemente la emisión de ruido ambiental. Cabe destacar que se eliminan los tratamientos verticales de juntas y se reemplazará por “Rugasol 200”, eso es para exponer la gravilla de la unión del hormigón y así minimizar el uso de martillos demoledores en esta faena. La materialidad de los biombos corresponderá: Perfil cuadro 25x25x2mm, planchas de OSB 11mm y lana mineral doble de 50mm. La medida se ejecutará en el mes de septiembre de 2022 y se estima que su ejecución tendrá una demora de un mes para estar concluida en octubre de 2022*”. En seguida, deberá señalar el costo de la medida. Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

iv. **Rectificar la medida N° “4” del programa de cumplimiento presentado con fecha 13 de septiembre de 2022**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, indicar en el acápite **N° Identificador**: “3” “**Cabina de corte**”. Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. En la **sección de comentarios**, deberá indicar: “*Acción ejecutada durante el mes de junio de 2022. La medida comprende la implementación de una caseta de corte en subterráneos para poder realizar las faenas de cortes tales como armado de cajones, piezas ajuste moldaje, etc. La materialidad de esta medida corresponde a: pino bruto 2x3’ 3.2 mts, planchas de OSB 11mm y lana mineral doble de 50mm.*”. En seguida, deberá señalar el costo de la medida. Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.



v. **Rectificar la medida N° “6” del programa de cumplimiento presentado con 13 de septiembre de 2022**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, en el acápite N° Identificador: “5” “**Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente**”. En la **sección de comentarios**, deberá indicar: “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA*”. Finalmente, en la sección “**Plazo de Ejecución de la Acción**”, deberá indicar “*Diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.*”.

vi. **Rectificar el número identificador de las medidas N° “5” y “7” del programa de cumplimiento presentado con fecha 13 de septiembre de 2022**, de tal manera que sean identificadas como medida N° “4” y N° “6”, respectivamente.

II. **TENER PRESENTE** que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de **Constructora Grupo Coloso Limitada** y en ningún caso exime del cumplimiento normativo en caso de que se verifiquen nuevas excedencias una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio D-160-2022, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 13 de septiembre de 2022, singularizados en el considerando 5° de la presente resolución.

IV. **TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE CARLOS MELLA CORTÉS** para actuar en representación de Constructora Grupo Coloso Limitada en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público, incorporado a través del resuelto anterior.

V. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-160-2022, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de



incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. SEÑALAR que, Constructora Grupo Coloso Limitada, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y teniendo en consideración la Resolución Exenta SMA N° 2129, de fecha 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que Constructora Grupo Coloso Ilimitada deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129 ya referida en el resuelvo anterior, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861 o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Constructora Grupo Coloso Limitada que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida al jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a lo indicado en el propio programa de cumplimiento aprobado, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.



XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. RECTIFICAR DE OFICIO LA RES. EX. N° 1 / ROL D-160-2022, en lo que respecta al nombre del denunciante e interesado en este procedimiento sancionatorio, corrigiéndose su nombre en el considerando 1° y Resuelvo III de dicha resolución, a “Mario José”.

XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica:

[REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

FGH / MCV/ MPF

Correo Electrónico:

- Carlos Mella Cortés, en representación de Constructora Grupo Coloso Limitada, a las casillas electrónicas:
[REDACTED]
- Mario José Caraballo Marcano, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

Rol D-160-2022

